Proyecto de Ley N°...3949/2022-CR...

CONGRESO de la REPÚBLICA

CONGRESISTA NIEVES ESMERALDA LIMACHI QUISPE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
10 ENE. 2023
RECIBIDO
Firma ... Hora 16:22

Proyecto de Ley N° .....

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA Y LA VIDA POLÍTICA EN EL PERÚ.

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la Congresista **NIEVES ESMERALDA LIMACHI QUISPE**, integrantes del **Grupo Parlamentario "Perú Democrático"**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22° inciso c) 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA Y VIDA POLÍTICA EN EL PERÚ.

Artículo 1.- Objeto de la Ley
La presente Ley tiene como objeto modificar varios artículos de la Constitución Política del Perú, para el fortalecimiento del Sistema Democrático, y la vida política en el Perú, que coadyuven a una mejor y plena calidad de vida de la población.

Artículo 2°. - Finalidad
La Ley tiene por finalidad establecer mecanismos que garanticen una democracia de calidad, participativa y asertiva de los ciudadanos en la vida política del país. Un mayor involucramiento de la ciudadanía en las decisiones del Gobierno y Estado, para la construcción de capital social y capital humano, que gatille el crecimiento económico y desarrollo del país.

Artículo 3°. – Modificación de los Artículos 90°, 92°, 95°, 111° y 116°, de la Constitución Política del Perú

Jirón Ancash N° 569-Ofic. 128 Cercado de Lima
Tel. 01-3117777 Anexo N° 7360 - N° 6437
952344185
Urb. Niño Jesus Mza "D" lote 5, Pocollay -Tacna
Cel N°

Modifíquese los Artículos 90°, 92°, 95°, 111° y 116°, de la Constitución Política del Perú, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 90.- El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual consta de cámara única.

El número de congresistas es de ciento treinta. El Congreso de la República se elige por un periodo de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley, **y dentro de los 30 días siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales de la elección de la fórmula presidencial**. Los candidatos a la Presidencia y **Vicepresidencias** de la República **pueden integrar** las listas de candidatos a congresistas. Para ser elegido congresista, se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años y gozar de derecho de sufragio.

El cargo de Congresista se ratifica a mitad de periodo mediante el voto popular de cada uno de sus distritos electorales por el que fueron elegidos. El recambio por mitades se da con los 65 congresistas que obtengan el menor porcentaje de aprobación; quienes son reemplazados por su accesitario, y por el tiempo que resta del periodo parlamentario.

(...)

Artículo 92.- La función de congresista es de tiempo completo; le está prohibido desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio, durante las horas de funcionamiento del Congreso.

El mandato del congresista es incompatible con el ejercicio de cualquier otra función pública. La función de congresista es, asimismo, incompatible con la condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista mayoritario o miembro del Directorio de empresas que tienen con el Estado contratos de obras, de suministro o de aprovisionamiento, o que administran rentas públicas o prestan servicios públicos. La función de congresista es incompatible con cargos similares en empresas que, durante el mandato de congresista, obtengan concesiones del Estado, así como empresas del sistema crediticio financiero supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

(...)

Artículo 95.- El mandato legislativo es **renunciable.**

Jirón Ancash N° 569-Ofic. 128 Cercado de Lima
Tel. 01-3117777 Anexo N° 7360 - N° 6437
952344185

Urb. Niño Jesus Mza "D" lote 5, Pocollay -Tacna
Cel N°

Las sanciones disciplinarias que impone el Congreso a los representantes y que implican suspensión de funciones no pueden exceder de ciento veinte días de legislatura. **Periodo en que asume el accesitario.**

(...)

Artículo 111.- El Presidente de la República se elige por el sufragio directo. Es elegido el candidato que obtiene más de la mitad de los votos. Los votos viciados o en blanco no se computan.

Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta, se procede a una segunda elección, dentro de los treinta días siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales, entre los candidatos que han obtenido las **tres** más altas mayorías relativas.

Junto con el Presidente de la República son elegidos, de la misma manera, con los mismos requisitos y por igual término, dos vicepresidentes.

(...)

Artículo 116.- El Presidente de la República presta juramento de ley y asume el cargo, ante el Congreso, el 28 de julio del año en que se realiza la elección. **No puede ser vacado, ni suspendido el primero y último año de su mandato."**

Lima, 9 de enero de 2022

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LIMACHI QUISPE Nieves Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/01/2023 15:24:42-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LIMACHI QUISPE Nieves Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/01/2023 15:23:05-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ECHEVERRIA RODRIGUEZ Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 10/01/2023 11:34:58-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHAVEZ CHINO Betssy Betzabet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/01/2023 11:54:59-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: KAMICHE MORANTE Luis Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/01/2023 14:56:24-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BERMEJO ROJAS Guillermo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/01/2023 15:45:05-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El Título VI de la Constitución Política del Perú, De la reforma de la Constitución, en su Artículo 206°, señala que toda reforma constitucional debe ser aprobada por el Congreso de la República, con mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y ratificada mediante referéndum. Asimismo, en el mismo artículo se indica que, puede omitirse el referéndum cuando el acuerdo del Congreso se obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de Congresistas. Es decir, existen dos caminos para establecer la aprobación de iniciativas de reformas constitucionales.

Por otro lado, el mismo Artículo 206° de la Constitución Política del Perú, ratifica que sólo tienen capacidad de presentar iniciativas de reforma constitucional el Presidente de la República, con previa aprobación del Consejo de Ministros; asimismo, pueden presentar proyectos de reforma los Congresistas de la República, y la ciudadanía organizada en un número igual o mayor al 0.3% de electores, con firmas comprobadas por la autoridad electoral.

En ese sentido, los ciudadanos como soberanos del poder político ejercen su derecho de participación y control ciudadano, al amparo de la Ley 26300. Al respecto, en el Artículo 17° de la indicada Ley señala que **"el derecho de iniciativa para la Reforma parcial o total de la Constitución requiere la adhesión de un número de ciudadanos equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral nacional".**

Sin embargo, el derecho ciudadano a presentar iniciativas de reforma constitucional cuenta con algunos impedimentos, el que se indica en el Artículo 19° de la referida Ley, **"es improcedente toda iniciativa de reforma constitucional que recorte los derechos ciudadanos consagrados en el Artículo 2° de la Constitución Política del Perú"**.

Las limitaciones al derecho ciudadano a presentar iniciativas de reforma constitucional mediante el referéndum, se ratifica en el Artículo 32° de la Constitución Política del Perú, el mismo que indica que sólo puede ser sometidos a referéndum lo siguiente:

- La reforma total o parcial de la Constitución.
- La aprobación de normas con rango de ley.
- Las ordenanzas municipales.
- Las materias relativas al proceso de descentralización.

Jirón Ancash N° 569-Ofic. 128 Cercado de Lima
Tel. 01-3117777 Anexo N° 7360 - N° 6437
952344185

Urb. Niño Jesus Mza "D" lote 5, Pocollay -Tacna
Cel N°

Indicando a continuación, que NO PUEDEN SOMETERSE A REFERÉNDUM la supresión o la disminución de los derechos fundamentales de la persona, ni las normas de carácter tributario y presupuestal, ni los tratados internacionales en vigor.

Sin embargo, en el rigor de las normas establecidas para las reformas constitucionales, las que se rigen con observación al Artículo 206° de la Constitución Política del Perú, por considerar que las reformas mediante referéndum tienen sus bemoles y entrampamientos. En ese sentido, la mayor cantidad de reformas que se realizó a la Constitución Política de 1993, a la fecha, se dieron por iniciativa de los Congresistas de la República, apelando a su condición de Poder Constituyente y Poder Constituido, que les otorga la misma Constitución de 1993.

En esa línea de ideas, desde el año 1995 al 2021, se aprobaron 23 leyes de reforma constitucional. Del total de leyes aprobados, veinte (20) se realizaron bajo el mecanismo de dos votaciones en legislaturas distintas, con dos tercios del número legal de Congresistas; y solamente 3 fueron ratificadas por referéndum[1]. Asimismo, y tomando la misma fuente, se debe señalar que, en 28 años de vigencia de la Constitución, se modificaron 40 artículos, y una disposición final transitoria; asimismo, se incorporaron tres (3) nuevos artículos, y tres disposiciones transitorias especiales. Estas reformas se dieron en todos los gobiernos, desde la publicación de la Constitución Política del Perú, a excepción del gobierno de Valentín Paniagua.

Ahora bien, si hacemos una distinción de las reformas realizadas por su objetivo, tenemos que cuatro (4) fue del tipo económico; seis (6) para el fortalecimiento de los derechos humanos y ciudadanos; y once (11) relacionados al funcionamiento de las instituciones del Estado; entre otros[2].

Al respecto, el diario Gestión[3] publicó un cuadro donde se detalla con precisión las modificaciones a la Constitución de 1993, tomando como fuente de información al Sistema Peruano de Información Jurídica. Cuadro que se adjunta.

---

[1] Las reformas a la constitución política de 1993, Francisco Morales Saravia, Academia de la Magistratura. USMP, ver link: file:///C:/Users/tdaza/Downloads/2081-7825-1-PB.pdf

[2] Constitución de 1993: Los cambios que se hicieron desde su promulgación, Gabriel O'hara Salini, Diario Gestión, 25/nov/2020. Ver link: https://gestion.pe/peru/constitucion-1993-modificaciones-asamblea-constituyente-noticia/?ref=gesr

[3] Portal Gestion.pe, 25/nov/2020. Ver link: https://gestion.pe/peru/constitucion-1993-modificaciones-asamblea-constituyente-noticia/

N°	Número de ley	Modificación realizada	Artículos que se modificaron	Fecha del cambio
1	26470	Elimina la posibilidad de utilizar un habeas data o amparo para rectificar cualquier "hecho u omisión" cometido por la prensa, autoridad o persona que vulnere un derecho constitucional	Art. 200	12/06/95
2	26472	Modificó el canon para que se indique que esta conformada por todos los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de recursos naturales en cada zona, y que no solo se conformaba por el impuesto a la renta generado por dichas actividades.	Art. 77	13/06/95
3	27365	Elimina la reelección inmediata presidencial	Art. 112	5/11/00
4	27365	Introduce la disposición transitoria especial para que el gobierno de Valentin Paniagua y los congresistas elegidos en el año 2000 culminen su representación el 26 de julio del 2001.	Crea Disposición Transitoria Especial	5/11/00
5	27600	Se suprime la firma de Alberto Fujimori en el texto de la Constitución	Crea Artículo de supresión de firma	16/12/01
6	27680	Se modifica la totalidad del Capitulo XIV, el cual trata acerca de la descentralización, introduciendo medidas que eliminen el enfoque centralizado de la Constitución.	Totalidad del Capitulo XIV (Art. 188 al 199)	7/03/02
7	28389	Cierre del régimen pensionario creado por la ley 20530	Art. 11, Art. 103, Primera Disposición Transitoria y Final	17/11/04
8	28390	Permite que los gobiernos regionales puedan crear, modificar y eliminar contribuciones y tasas. Además, se les otorga iniciativa legislativa.	Art. 74 y Art. 107	17/11/04
9	28480	Autorizó el voto y la participación ciudadana de los miembros de la Fuerza Armada y la Policía Nacional y prohibe el límite al sufragio.	Art. 31 y Art. 34	30/03/05
10	28484	Cambia el nombre de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) por la de Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas.	Art. 87, Art. 91, Art. 96, Art. 101	5/04/05
11	28607	Para poder postular para Presidente de la República, vicepresidente, congresista, Presidente Regional (o alcalde), los alcaldes (o presidentes regionales que postulen al cargo de alcalde) deben renunciar a su puesto seis meses antes de las elecciones	Art. 91, Art. 191, Art. 204	4/09/05

Jirón Ancash N° 569-Ofic. 128 Cercado de Lima
Tel. 01-3117777 Anexo N° 7360 - N° 6437
952344185

Urb. Niño Jesus Mza "D" lote 5, Pocollay -Tacna
Cel N°

11	28607	Para poder postular para Presidente de la República, vicepresidente, congresista, Presidente Regional (o alcalde), los alcaldes (o presidentes regionales que postulen al cargo de alcalde) deben renunciar a su puesto seis meses antes de las elecciones	Art. 91, Art. 191, Art. 204	4/09/05
12	29401	Modifica la sustentación del presupuesto público ante el Congreso. Los ministros ahora deben "previamente sustentar los resultados y metas de la ejecución del presupuesto del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año fiscal correspondiente".	Art. 80 y Art. 81	8/09/09
13	29402	Se incrementa el número de congresistas de 120 a 130	Art. 90	8/09/09
14	30305	Elimina la reelección inmediata de alcaldes y gobernadores regionales	Art. 191, Art. 194 y Art. 203	10/03/15
15	30558	Se indica que las detenciones policiales no durarán más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones	Art. 2, inc. 24	9/05/17
16	30588	Reconoce el derecho del acceso al agua como un derecho constitucional	Incorpora Art. 7-A	22/06/17
17	30650	Agrega que el plazo de prescripción de la acción penal se duplica en caso de los delitos cometidos contra la Administración Pública o el patrimonio del Estado y que la acción penal es imprescriptible en los supuestos más graves. Anteriormente, solo se duplicaba en casos de delitos contra el patrimonio del Estado.	Art. 41	20/08/17
18	30651	Otorga al Presidente del Poder Judicial la facultad de interponer acciones de inconstitucionalidad	Art. 203	20/08/17
19	30904	Se elimina el Colegio Nacional de la Magistratura y se crea la Junta Nacional de Justicia, la cual cuenta con más funciones y tiene requisitos de ingreso más restrictivos.	Todo el capítulo IX, Arts. 150 a 157	10/01/19
20	30905	Señala que el financiamiento de los partidos políticos "se rige por ley conforme a criterios de transparencia y rendición de cuentas" y que tiene las "excepciones, topes y restricciones correspondientes". Además se indica que "solo se autoriza la difusión de propaganda electoral en medios de comunicación radiales y televisivos mediante financiamiento público indirecto"	Art. 35	10/01/19
21	30906	Elimina la reelección inmediata de congresistas.	Incorpora Art. 90-A	10/01/19
22	31043	Las personas con sentencias en primera instancia por delitos dolosos en calidad de autores o complices no pueden postular a cargos de elección popular. Asimismo, están impedidas de ejercer la función pública.	Incorpora Arts. 34-A y 39-A	15/09/20

FUENTE: Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ)

Jirón Ancash N° 569-Ofic. 128 Cercado de Lima
Tel. 01-3117777 Anexo N° 7360 - N° 6437
952344185

Urb. Niño Jesus Mza "D" lote 5, Pocollay -Tacna
Cel N°

Es decir, considerando que nada es estático, que todo evoluciona y cambia en el tiempo, es necesario revisar constantemente la Constitución Política del Perú, a fin de establecer los cambios necesarios para solucionar algunos impasses generados por las demandas sociales. El momento actual de estallido social, expresado en el derecho a la protesta social, justifica la aprobación de la presente propuesta de reforma constitucional.

PROBLEMÁTICA A RESOLVER:

- **Elección conjunta de Congresistas y Presidente de la República**: El elegir de manera conjunta a los 130 Congresistas de la República y a la fórmula presidencial, se constituye en un voto ciego que sólo contribuye a atomizar el voto en una diversidad de listas parlamentarias que posteriormente dará lugar a contar con diversas pequeñas Bancadas Parlamentarias, lo que hará más difícil la generación de consensos o acuerdos mínimos para impulsar verdaderas políticas públicas y de Estado.

  Asimismo, el derecho de elegir y ser elegido es un derecho constitucional que debe ser ejercido de manera consciente, y con pleno conocimiento de causa para darle al Poder Legislativo la correlación de fuerzas fruto de la voluntad popular. Esta decisión será posible siempre en cuando se conozcan las fuerzas políticas que pasan a la segunda vuelta para la elección del presidente y los dos vicepresidentes.

  Por otro lado, no se debe perder el norte de la separación y equilibrio de poderes, por lo que es necesario diferenciar dos procesos eleccionarios fundamentales para la vida y calidad de la democracia, es decir diferenciar entre la elección del Poder Ejecutivo y Poder Legislativo. De esta manera, es necesario evitar el arrastre presidencial para la conformación de las fuerzas políticas del Congreso.

  En ese sentido, el Proyecto de Ley propone como fecha de elección de los 130 Congresistas, lo siguiente: "El número de congresistas es de ciento treinta. El Congreso de la República se elige por un periodo de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley, **y dentro de los 30 días siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales de la elección de la fórmula presidencial**".

- **El candidato a la Presidencia de la República no puede integrar la lista congresal:** Según se especifica en la Constitución Política de 1993, el candidato a presidente de la República no puede integrar la lista al Congreso, negándole al Parlamento de la República la posibilidad de contar, entre sus integrantes, con los principales líderes de los partidos políticos.

Jirón Ancash N° 569-Ofic. 128 Cercado de Lima
Tel. 01-3117777 Anexo N° 7360 - N° 6437
952344185
Urb. Niño Jesus Mza "D" lote 5, Pocollay -Tacna
Cel N°

El hecho de tener en el Parlamento a los candidatos a la presidencia de la República que no lograron ganar las elecciones, sería un factor de unidad de las Bancadas Parlamentarias. Además, se tendría en el Congreso liderazgos fuertes capaces de guiar a sus grupos parlamentarios de acuerdo con su plan de gobierno y agenda parlamentaria esgrimido durante la campaña política.

Asimismo, se elevaría la calidad de los debates, con posiciones sólidas y coherentes de los Grupos Parlamentarios, y la posibilidad de acuerdos políticos a favor del bien común, la gobernabilidad y gobernanzas del país.

En ese sentido, la iniciativa legislativa propone: "Los candidatos a la Presidencia y **Vicepresidencias** de la República **pueden integrar** las listas de candidatos a congresistas. Para ser elegido congresista, se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años y gozar de derecho de sufragio".

- **No existe la posibilidad de ratificar la confianza a los congresistas a mitad de periodo:** El ejercicio de la ciudadanía debe ser permanente, constante e integral, a fin de que el Soberano pueda evaluar si ratifica o no la confianza de los congresistas elegidos para que lo representen.

Al respecto, se debe tener en cuenta que el Soberano en ningún momento renuncia a su soberanía, durante un proceso eleccionario sólo cumple con encargar el mismo, por lo que puede recuperar esa soberanía en cualquier momento, y dárselo a otro representante sin alterar el proceso y vida democrática.

Por tanto, elevar la calidad del ejercicio de la ciudadanía requiere un mayor compromiso y empoderamiento de los ciudadanos; para ello es necesario dotarlos de mecanismos de control, de pedido de rendición de cuenta, y de ratificación o no de la confianza a toda autoridad elegida por voto popular.

La renovación de confianza a mitad de periodo de los congresistas mejorar la representatividad, acercando de manera permanente a los elegidos con sus electores. Además, de garantizar el cumplimiento de la oferta y compromisos asumidos durante la campaña política.

En ese sentido, la iniciativa legislativa propone lo siguiente: "**El cargo de Congresista se ratifica a mitad de periodo mediante el voto popular de cada uno de sus distritos electorales por el que fueron elegidos. El recambio por mitades se da con los 65 congresistas que obtengan el menor porcentaje de**

aprobación; quienes son reemplazados por su accesitario, y por el tiempo que resta del periodo parlamentario".

- **Los congresistas pueden ser Ministros:** Actualmente los congresistas pueden cumplir las funciones de Ministro de Estado, designación que rompe con la autonomía e independencia de poderes. Pero, además, la designación de un Congresista como Ministro de Estado es contrario a la voluntad popular expresado por los electores, quienes de manera libre eligieron a sus 130 Congresistas para representarlos desde el Poder Legislativo, y no desde el Poder Ejecutivo.

  El equilibrio de poderes garantiza el funcionamiento del Estado, dotando a cada Poder del Estado una función especial, distinta una de otras; en ese sentido el Poder Legislativo tienen la función de ejercer el control político, de fiscalización sobre los otros poderes del Estado, Poder Ejecutivo y Poder Judicial. Sin embargo, esta separación de poderes se ve perjudicado cuando un Congresista asume como Ministro de Estado, cruzando de un poder a otro poder sin considerar la estructura y funcionamiento del Estado, y haciendo caso omiso a la voluntad popular.

  En ese sentido, es necesario prohibir la designación de un Congresista como Ministro de Estado, por lo que el proyecto de ley propone: "El mandato del congresista es incompatible con el ejercicio de cualquier otra función pública. La función de congresista es, asimismo, incompatible con la condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista mayoritario o miembro del Directorio de empresas que tienen con el Estado contratos de obras, de suministro o de aprovisionamiento, o que administran rentas públicas o prestan servicios públicos. La función de congresista es incompatible con cargos similares en empresas que, durante el mandato de congresista, obtengan concesiones del Estado, así como empresas del sistema crediticio financiero supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones". Con lo que se elimina la posibilidad que un Congresista asuma como Ministro de Estado.

- **El cargo de congresista es irrenunciable:** El principio de la libertad de toda persona a renunciar a un cargo por elección, no se da para el caso de los Congresistas, violando un derecho humano como es la libertad de renunciar a un cargo donde no se siente cómodo y motivado.

  Al respecto, como un caso emblemático, tomamos la renuncia formulada en su momento por el ex congresista Javier Valle Riestra González – Olaechea. Al respecto señaló: **"Es mi derecho a no ejercer un cargo en contra de mi voluntad,**

Jirón Ancash N° 569-Ofic. 128 Cercado de Lima
Tel. 01-3117777 Anexo N° 7360 - N° 6437
952344185
Urb. Niño Jesus Mza "D" lote 5, Pocollay -Tacna
Cel N°

es así en todas las legislaciones del mundo y esto no es una novedad". Al tiempo de afirmar que si se queda en el Congreso se convertirá en un adocenado, porque no ha cumplido con su compromiso de impulsar algunas reformas estructurales como es el tema de la bicameralidad. Como se conoce, Valle Riestra no logró su cometido, y tuvo que concluir su periodo como Congresista de la República contra su voluntad, y adoquinado.

Al respecto, la presente iniciativa legislativa propone: "El mandato legislativo es **renunciable".**

- **El congresista suspendido no puede ser reemplazado por el accesitario:** Actualmente los Congresistas suspendidos en sus funciones sin goce de haber dejan un vacío en su función de representación, afectando el derecho de los electores a ser representados de manera adecuada; asimismo, las Bancadas o Grupos Parlamentarios se ven disminuidos en su capacidad de votos, con la suspensión de uno o varios de sus integrantes.

  En ese sentido, se debe tener presente que el soberano ejerciendo su derecho elige a los 130 congresistas que los represente en el Parlamento Nacional, cada congresista representa a un sector de la población. Es decir con su voto, el elector determina la composición de fuerzas dentro del Congreso de la República, composición que debe ser respetada en todo momento.

  En esa línea de ideas, los electores no tienen que verse perjudicados con la suspensión de uno o varios congresistas. En ese sentido el Proyecto de Ley propone lo siguiente: "Las sanciones disciplinarias que impone el Congreso a los representantes y que implican suspensión de funciones no pueden exceder de ciento veinte días de legislatura. **Periodo en que asume el accesitario".**

- **Segunda vuelta presidencial con dos candidatos más votados:** Los últimos procesos electorales para elegir al presidente y vicepresidentes de la República, terminaron en una segunda vuelta, con participación de los candidatos más votados. Este hecho, sin embargo, ha generado la fragmentación del país en dos bloques antagónicos, que se extiende inclusive durante el mandato del candidato ganador.

  La polarización política en que vive el país ha incrementado los conflictos sociales, con manifestaciones que afectan la vida e integridad física de las personas; pero al mismo tiempo afectan la propiedad pública y privada.

Jirón Ancash N° 569-Ofic. 128 Cercado de Lima
Tel. 01-3117777 Anexo N° 7360 - N° 6437
952344185
Urb. Niño Jesus Mza "D" lote 5, Pocollay -Tacna
Cel N°

En este ambiente de fragmentación social, de conflictos es casi imposible instrumentar acciones para fortalecer el tejido social, como estrategia para impulsar el crecimiento con desarrollo, en beneficio de los más pobres; así como, la inclusión con integración social.

En ese sentido, la presente iniciativa legislativa propone lo siguiente: "...Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta, se procede a una segunda elección, dentro de los treinta días siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales, entre los candidatos que han obtenido las **tres** más altas mayorías relativas..."

- **Vacancia y suspensión del presidente sin restricciones:** La incertidumbre en que vive la población, y los agentes económico, es causada en gran medida por las constantes amenazas de vacancia y suspensión a que se encuentra sometido desde el primer día de gestión el Presidente de la República; este clima deteriora la confianza y afecta la toma de decisiones en todo el sentido de la palabra. Asimismo, afecta el desarrollo y gestión pública y privada; impactando de manera negativa en la economía y los principales indicadores macroeconómicos, como son el tipo de cambio, el desempleo, nivel de inflación, inversión privada, inversión pública, entre otros.

  Al respecto, es necesario regular y ordenar los procedimientos de vacancia y suspensión al Presidente en ejercicio que se inicia desde el Congreso de la República, tomando en cuenta algunos procedimientos que ya existe para el caso de alcaldes y gobernadores, que no pueden ser vacados el primer año, ni el último año de gestión. Asimismo, el Congreso de la República goza de esa prerrogativa, al prohibirse su disolución el último año de gestión.

  En ese sentido, el presente Proyecto de Ley especifica lo siguiente: "El Presidente de la República presta juramento de ley y asume el cargo, ante el Congreso, el 28 de julio del año en que se realiza la elección. **No puede ser vacado, ni suspendido el primero y último año de su mandato".**

PROPUESTAS DEL PROYECTO DE LEY:

La iniciativa legislativa consta de tres (3) artículos. En el primer artículo se establece el objeto de la Ley, que no es otra que modificar los artículos 90°. 92°,95°, 111°, y 116° de la Constitución Política del Perú, para el fortalecimiento del Sistema Democrático, y la vida política en el Perú, que coadyuven a una mejor y plena calidad de vida de la población.

Jirón Ancash N° 569-Ofic. 128 Cercado de Lima
Tel. 01-3117777 Anexo N° 7360 - N° 6437
952344185
Urb. Niño Jesus Mza "D" lote 5, Pocollay -Tacna
Cel N°

Por otro lado, en el segundo artículo se expresa que la finalidad del Proyecto de Ley es de establecer mecanismos que garanticen una democracia de calidad, participativa y asertiva de los ciudadanos en la vida política del país. Un mayor involucramiento de la ciudadanía en las decisiones del Gobierno y Estado, para la construcción de capital social y capital humano, que gatille el crecimiento económico y desarrollo del país.

Finalmente el artículo tres, ordena la modificación de los Artículos 90°, 92°, 95°, 111° y 116°, de la Constitución Política del Perú. Estas modificaciones se pueden distinguir con claridad en el siguiente cuadro comparativo:

Modificaciones a la Constitución Política del Perú 1993 – PL de Reforma Constitucional		
Artículo	**Constitución Política del Perú 1993**	**Proyecto de Ley de Reforma Constitucional**
90°	El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual consta de cámara única. El número de congresistas es de ciento treinta. El Congreso de la República se elige por un período de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley. Los candidatos a la Presidencia de la República no pueden integrar la lista de candidatos a congresistas. Los candidatos a vicepresidentes pueden ser simultáneamente candidatos a una representación en el Congreso. Para ser elegido congresista, se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años y gozar de derecho de sufragio.	El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual consta de cámara única. El número de congresistas es de ciento treinta. El Congreso de la República se elige por un periodo de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley, **y dentro de los 30 días siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales de la elección de la fórmula presidencial**. Los candidatos a la Presidencia y **Vicepresidencias** de la República **pueden integrar** las listas de candidatos a congresistas. Para ser elegido congresista, se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años y gozar de derecho de sufragio. **El cargo de Congresista se ratifica a mitad de periodo mediante el voto popular de cada uno de sus distritos electorales por el que**

Jirón Ancash N° 569-Ofic. 128 Cercado de Lima
Tel. 01-3117777 Anexo N° 7360 - N° 6437
952344185
Urb. Niño Jesus Mza "D" lote 5, Pocollay -Tacna
Cel N°

		fueron elegidos. El recambio por mitades se da con los 65 congresistas que obtengan el menor porcentaje de aprobación; quienes son reemplazados por su accesitario, y por el tiempo que resta del periodo parlamentario.
92°	La función de congresista es de tiempo completo; le está prohibido desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio, durante las horas de funcionamiento del Congreso. El mandato del congresista es incompatible con el ejercicio de cualquiera otra función pública, excepto la de Ministro de Estado, y el desempeño, previa autorización del Congreso, de comisiones extraordinarias de carácter internacional. La función de congresista es, asimismo, incompatible con la condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista mayoritario o miembro del Directorio de empresas que tienen con el Estado contratos de obras, de suministro o de aprovisionamiento, o que administran rentas públicas o prestan servicios públicos. La función de congresista es incompatible con cargos similares en empresas que, durante el mandato del congresista, obtengan concesiones del Estado, así como en empresas del sistema crediticio financiero supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.	La función de congresista es de tiempo completo; le está prohibido desempeñar cualquier cargo o ejercer cualquier profesión u oficio, durante las horas de funcionamiento del Congreso. El mandato del congresista es incompatible con el ejercicio de cualquier otra función pública. La función de congresista es, asimismo, incompatible con la condición de gerente, apoderado, representante, mandatario, abogado, accionista mayoritario o miembro del Directorio de empresas que tienen con el Estado contratos de obras, de suministro o de aprovisionamiento, o que administran rentas públicas o prestan servicios públicos. La función de congresista es incompatible con cargos similares en empresas que, durante el mandato de congresista, obtengan concesiones del Estado, así como empresas del sistema crediticio financiero supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Jirón Ancash N° 569-Ofic. 128 Cercado de Lima
Tel. 01-3117777 Anexo N° 7360 - N° 6437
952344185

Urb. Niño Jesus Mza "D" lote 5, Pocollay -Tacna
Cel N°

95°	El mandato legislativo es irrenunciable. Las sanciones disciplinarias que impone el Congreso a los representantes y que implican suspensión de funciones no pueden exceder de ciento veinte días de legislatura.	El mandato legislativo es **renunciable**. Las sanciones disciplinarias que impone el Congreso a los representantes y que implican suspensión de funciones no pueden exceder de ciento veinte días de legislatura. **Periodo en que asume el accesitario**.
111°	El Presidente de la República se elige por sufragio directo. Es elegido el candidato que obtiene más de la mitad de los votos. Los votos viciados o en blanco no se computan. Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta, se procede a una segunda elección, dentro de los treinta días siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales, entre los candidatos que han obtenido las dos más altas mayorías relativas. Junto con el Presidente de la República son elegidos, de la misma manera, con los mismos requisitos y por igual término, dos vicepresidentes.	El Presidente de la República se elige por el sufragio directo. Es elegido el candidato que obtiene más de la mitad de los votos. Los votos viciados o en blanco no se computan. Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta, se procede a una segunda elección, dentro de los treinta días siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales, entre los candidatos que han obtenido las **tres** más altas mayorías relativas. Junto con el Presidente de la República son elegidos, de la misma manera, con los mismos requisitos y por igual término, dos vicepresidentes.
116°	El Presidente de la República presta juramento de ley y asume el cargo, ante el Congreso, el 28 de julio del año en que se realiza la elección.	El Presidente de la República presta juramento de ley y asume el cargo, ante el Congreso, el 28 de julio del año en que se realiza la elección. **No puede ser vacado, ni suspendido el primero y último año de su mandato**.

Jirón Ancash N° 569-Ofic. 128 Cercado de Lima
Tel. 01-3117777 Anexo N° 7360 - N° 6437
952344185

Urb. Niño Jesus Mza "D" lote 5, Pocollay -Tacna
Cel N°

II. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa está relacionada de manera directa con la Agenda Legislativa 2022 – 2023, aprobada el pasado 25 de octubre de 2022 mediante la Resolución Legislativa N° 002-2022-2023-CR, de manera específica en los siguientes puntos:

Política de Estado N° 1, fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho, en el **Tema 1**, respecto al funcionamiento de los órganos y organismos del Estado; **Tema 2**, regulación de la coordinación entre el Congreso y el Poder Ejecutivo en función al principio constitucional de balance y equilibrio de poderes; **Tema 4**, relacionado con las reformas constitucionales. **Política de Estado N° 2**, democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos; **Tema 8**, modificación a la normativa electoral. **Política de Estado N° 24**, afirmación de un Estado eficiente y transparente; **Tema 93**, modernización de la gestión del Estado y la administración pública; **Tema 94**, transparencia en el Estado. **Política de Estado N° 26**, promoción de la ética y la transparencia, y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas; **Tema 96**, lucha contra la corrupción; **Tema 97**, ampliar la participación de las instituciones públicas y de la sociedad civil en la lucha contra la corrupción.

En ese sentido, existe la imperiosa e impostergable necesidad de impulsar la aprobación de la presente iniciativa legislativa por encontrase dentro de los contenidos de la agenda priorizada del Congreso de la República, y ser parte de las políticas de Estado 1, 2, 24, y 26 del Acuerdo Nacional.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa no se contrapone a la Constitución Política del Perú, por el contrario, fortalece su efectividad en la construcción de una democracia de calidad, y al fortalecimiento de la gobernanza y la gobernabilidad para la paz social. Básicamente fortalece el Capítulo III, de los derechos políticos y de los deberes; del Título I, de la persona y de la sociedad.

Además, la iniciativa legislativa es coherente con el Artículo 206 de la Constitución Política del Perú, que señala que toda reforma constitucional debe ser aprobada por el Congreso con votaciones en dos legislaturas ordinarias, superior a los dos tercios del número legal de Congresistas; o una votación por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y ratificada en referéndum. Está claro que estas reformas deben responder a los cambios

y necesidad de responder a problemas como los planteados en la fundamentación de la problemática que da origen a la presente iniciativa legislativa.

Asimismo, y siempre tomando como referencia el Artículo 206 de la Constitución Política del Perú, se reconoce que corresponde al Presidente de la República, con aprobación del Consejo de Ministros; los Congresistas; y los ciudadanos con no menos del 0.3% de la población electoral, la presentación de iniciativas de reforma constitucional. En ese sentido, el Proyecto de Ley cumple con el marco constitucional y el marco jurídico, y es coherente con la necesidad de modificar algunos artículos de la Constitución para mejorar y fortalecer el Sistema Democrático, y contribuir con la paz social.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO (CUALITATIVO)

El Proyecto de Ley de reforma constitucional no tiene iniciativa de gasto, sólo regula procedimientos para el fortalecimiento del Sistema Electoral y Político, con el fin de mejorar la calidad de la democracia, de representatividad, de rendición de cuenta, del control ciudadano sobre las autoridades elegidas para representarlos; así como, contribuye con la creación de un ambiente de paz social, tan necesario para el desarrollo del país.

Sin embargo, es necesario hacer un análisis de ventajas y desventajas para cada uno de los actores involucrados en los procesos de elección de presidente de la República, Congresistas y Parlamentarios Andinos:

Impactos Positivos y Negativos de los Actores Involucrado en la Ley	
Beneficios	**Costos**
Estado	
Se elimina la polarización y fragmentación social al contar en la segunda vuelta electoral con tres candidatos (3).	Mayor costo por el proceso de ratificación de confianza a mitad de periodo, y renovación por mitades.
Mejora de la calidad de la democracia.	Ciudadanos empoderados, y con mayor capacidad de control ciudadana a sus autoridades elegidas y a las instituciones del Estado.
Fortalecimiento de la gobernabilidad y la gobernanza.	

Aceptación popular de las autoridades elegidas, mejorar de la legitimidad de elección y gestión.	
Mejor clima social, mejorar del capital social ideal para impulsar el crecimiento económico con desarrollo social.	
Sociedad	
Sociedad empoderada y con capacidad para ejercer su control ciudadano, y evaluar el desempeño de sus congresistas y parlamentarios andinos a mitad de periodo.	Mayor participación en la vida política del país.
Emitir un voto más informado para elegir congresistas 30 días después de la elección presidencial.	Responsabilidad de mantenerse informado sobre el desempeño de su Congresista elegido, para ejercer un mayor control y considerar su ratificación o no a mitad de periodo.
Un voto congresal más concentrado y menos disperso.	
Mejor oferta de candidatos con la participación de los candidatos a Presidente y Vicepresidentes en la lista al Congreso.	
Partidos Políticos	
Mejora de la confianza y credibilidad ante la opinión pública.	Mayor sometimiento al control ciudadano, y ratificación de la confianza a mitad de periodo.
Fortalecimiento de la democracia interna y formación de cuadros políticos.	
Mayor debate público con presencia de tres (3) candidatos a la presidencia en segunda vuelta.	
Fortalecimiento de las Bancadas con la participación del candidato presidencial, y candidatos a vicepresidentes, en las listas congresales.	
Empresas	

Jirón Ancash N° 569-Ofic. 128 Cercado de Lima
Tel. 01-3117777 Anexo N° 7360 - N° 6437
952344185

Urb. Niño Jesus Mza "D" lote 5, Pocollay -Tacna
Cel N°

Clima social adecuado para la generación de inversiones.	Sociedad más organizada, y con mayor capacidad de ejercer control sobre las instituciones públicas y la relación de estas con las empresas.
Institucionalidad sólida y con amplio respaldo social.	

V. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

El proyecto de Ley tiene vinculación con la política de estado expresado en el acuerdo nacional:

Democracia y Estado de derecho:

- 1.1 Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.
- 1.2 Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos.
- 1.8 Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.

Competitividad del País:

- 2.10 Reducción de la pobreza.

Estado eficiente, transparente y descentralizado:

- 4.24 Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Lima, 9 de enero de 2023

Jirón Ancash N° 569-Ofic. 128 Cercado de Lima
Tel. 01-3117777 Anexo N° 7360 - N° 6437
952344185
Urb. Niño Jesus Mza "D" lote 5, Pocollay -Tacna
Cel N°